

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se realizará según lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, recogido en el artículo 56.

De manera informativa, se muestra íntegramente:

“Artículo 56º. Devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:
 - a.) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
 - b.) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
 - c.) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
 - d.) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.
2. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituido por la suma de las siguientes cantidades:
 - a.) El importe del ingreso indebidamente efectuado.
 - b.) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.
 - c.) El interés de demora vigente desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.
3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión previstos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 de la Ley General Tributaria, y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de dicha Ley.
4. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:
 - a.) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.
 - b.) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por el Ayuntamiento.
 - c.) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.Quando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.
Quando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.
5. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.
Con carácter previo a la resolución, el Ayuntamiento notificará al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días presente las alegaciones y los documentos y justificantes necesarios. Se prescindirá de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que los realizados por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.
Finalizadas las actuaciones que procedan, a quien corresponda la tramitación formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.
6. El órgano competente para resolver dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución.
7. Reconocida la devolución, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución”.